

RV: Recurso de Apelación- Proceso Rad: 2016-1047 Disciplinado Mauricio Mosquera Rodriguez y Otro

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 14:57

Para: Jairo Felipe Valencia Sanchez <jvalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (376 KB)

Recurso de Apelacion rad 2016-1047.pdf;

ATT JAIX SANCHEZ

De: Arelis Pungo Vaquiro <arelis.p.v@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 1:29 p. m.

Para: Despacho 02 Sala Disciplinaria Consejo Seccional Judicatura - Valle del Cauca - Cali

<des02csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación- Proceso Rad: 2016-1047 Disciplinado Mauricio Mosquera Rodriguez y Otro

Señores

Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial - Valle del Cauca Cali

Despacho 02 Sala Disciplinaria Consejo Seccional Judicatura Valle del Cauca Cali

Cordial Saludo,

En calidad de abogada de oficio del disciplinado Mauricio Mosquera Rodríguez , adjunto Recurso de Apelación para su respectivo tramite.

NOTA: Favor Confirmar recibido.

Muchas Gracias por su valiosa atención.

Atentamente,



Arelis Pungo Váquiro

Abogada

Contacto 318 681 32 65

arelis.p.v@hotmail.com

Cali-Valle

Desarrollar la fe y ser Positivo

Es la mejor Opción



Arelis Pungo Váquiro
ABOGADA

arelis.p.v@hotmail.com - 318 6813265

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de 2.021

Doctor

Gustavo Adolfo Hernando Quiñonez

H. Magistrado Ponente

Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Edificio Palacio Nacional – Plaza de Caicedo

Calle 12 Carrera 4ª Tercer Piso

Email: des02sdiscsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

**Asunto: INTERPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION – ART.
81, LEY 1123 DE 2007**

Rad. 76001110200020160104700

Iniciación-queja: Barney Francisco Ospina

**Disciplinados: Mauricio Mosquera Rodríguez y Barney Francisco Ospina
(Vinculado como disciplinado)**

ARELIS PUNGO VAQUIRO, identificada con cedula de ciudadanía No.1144136327 y T.P.259.125 del C.S. de la J, actuando en calidad de abogada de Oficio del abogado Mauricio Mosquera Rodríguez, de condiciones civiles ya conocidas, con el debido respeto, recorro ante esta Honorable Corporación, con el fin de manifestarle, que estando dentro de la oportunidad legal, procedo a INTERPONER RECURSO DE APELACION contra la Sentencia No. 38 de fecha 04 de Diciembre de 2020, notificada vía correo electrónico de la suscrita, el día 19 de Febrero de 2021, recurso que procedo a sustentar en los siguientes términos:

Presento con el debido respeto, dos (2) reparos a la Sentencia No. 38 de fecha 04 de Diciembre de 2020, así:

Reparo No. 1: Defecto fáctico por la indebida apreciación integral de las pruebas que demostraban la ausencia de responsabilidad del disciplinado Mauricio Mosquera Rodríguez. (Artículo 96 de la Ley 1123 de 2007 y Sentencia T-316/2019)

Tal y como lo menciona el acápite de la sentencia denominado "Fundamento Fáctico" la presente queja se tramito inicialmente por el abogado Barney Francisco Ospina Caicedo en contra de los disciplinados Mauricio Mosquera Rodríguez y el señor Pablo Andrés Sánchez García, por presunto desacuerdo en el cumplimiento de pago de honorarios pactados entre ellos en ocasión al caso penal bajo SPOA Nro.76-364-60-00-177-2015-01218.

Sin embargo, al iniciar auto de apertura de la investigación, se constató que el señor Pablo Andrés Sánchez García, no era abogado, por no estar



registrado en el Registro Nacional de Abogados para la fecha de la queja (13 de Junio de 2016), y confirmado por el abogado Mauricio Mosquera en su versión libre, dentro de la cual manifestó que Pablo era estudiante de derecho y su asistente, situación que conllevó al H. Magistrado a vincular al quejoso como disciplinado, valga decir al señor, Barney Francisco Ospina Caicedo, y encaminar también la investigación a determinar si de lo evidenciado al interior del proceso disciplinario, los abogados Mauricio Mosquera Rodríguez y Barney Francisco Ospina Caicedo estaban incurso en falta disciplinaria al haber firmado Contrato de Prestación de Servicios en compañía del Sr. Pablo Andrés Sánchez García, como abogados en ejercicio con los contratantes, señores Ana Montaña, Oscar Fernando Marulanda Peña, Humberto Padilla Polania y Julieth Tatiana Malambo, para la representación de sus familiares de nombres Kevin David Pedraza Montaña, Jaime Marulanda Abadía y Raúl Alberto Chito, dentro del proceso penal referido.

Es así, como el 29 de Septiembre de 2020, se les imputo a los abogados Mauricio Mosquera Rodríguez y Barney Francisco Ospina Caicedo, la infracción al deber previsto en el Art.28, numeral 5 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado en la falta del Art.30 numeral 6 a título de dolo, en razón a que el abogado Mauricio Mosquera publicitaba y avalaba como abogado al Señor Pablo Sánchez a pesar de solo ser estudiante de derecho y no contar con una tarjeta profesional que así lo acreditara, mismas conductas cometidas por el Doctor Barney Francisco Ospina quien firmó un contrato de prestación de servicios donde aparecía un número de tarjeta profesional en el nombre de Pablo Sánchez sin que se tratara de uno, sino de un número que correspondía a su número de carnet estudiantil, avalando con su firma la calidad de abogado del señor Pablo Sánchez y con ello el ejercicio ilegal de la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, paso a enunciar las pruebas recaudadas durante el trámite procesal que considero tuvieron una indebida apreciación y muy a pesar de ser traídas al proceso oportunamente o por decisión del Magistrado de ser tenidas en cuenta, no gozaban de la total certeza o dejando duda razonable para este asunto, respetando de antemano el principio de la sana crítica ejercida por el Magistrado Ponente y la sala de decisión, pero que no son de recibo para esta defensa por las razones que paso a exponer:

A. Pruebas Documentales:

Copia del Contrato de Prestación de Servicios (Prueba Documental) suscrito entre Mauricio Mosquera, Barney Francisco Ospina y Pablo Andrés Sánchez con los señores Ana Montaña, Oscar Fernando Marulanda Peña, Humberto Padilla Polania y Julieth Tatiana Malambo, para la representación de sus familiares de nombres Kevin David Pedraza Montaña, Jaime Marulanda Abadía y Raúl Alberto Chito Concha, contrato que señalan que los tres fungían como abogados, a pesar de que inicialmente fue aportado sin firma, se constató con el testigo Oscar Fernando Marulanda que demostró que si estaba firmado por el señor Pablo Andrés Sánchez, sin embargo, a la luz de la sentencia del 14 de Enero del 2016 con ponencia de la doctora María Roció Cortes Vargas (Rad.2014-00480) citada por la



suscrita en los alegatos de conclusión y también referenciada por el Magistrado Ponente, " Prometer comercialmente el despliegue de una actividad profesional no equivale a ejercerla", tal y como aconteció con la presente prueba, la cual si bien es cierto, fue suscrita por el Sr. Pablo Andrés Sánchez, el mismo prometió una gestión pero claramente no la ejerció, pues como se puede observar en el **documento "certificado expedido por el Juez Coordinador del centro de servicios judiciales para los juzgados penales municipales de Cali" (Prueba documental)**, dentro del cual consta las actuaciones desplegadas inicialmente por el Abogado Barney Francisco Ospina Caicedo y una vez éste renunció, continuó con la gestión el abogado Mauricio Mosquera Rodríguez, quien culminó con sentencia favorable para su poderdante, lo que logro demostrar que durante el proceso penal iniciado desde la suscripción del contrato hacia el año 2015 y hasta su terminación en Julio del año 2017, **única y exclusivamente** los abogados Barney Francisco Ospina Caicedo (inicialmente y hasta su renuncia) y Mauricio Mosquera Rodríguez (Realizó acompañamiento jurídico desde el inicio hasta el final del proceso) , **fueron los que ejercieron legamente la profesión de la abogacía** asumieron la representación legal y jurídica de los señores Kevin David Pedraza Montaña, Jaime Marulanda Abadía y Raúl Alberto Chito ante los estrados judiciales, fueron quienes asumieron el poder, quienes se sustituyeron poder, quienes asistieron a audiencias y quienes aportaron memoriales dentro del trámite procesal referido tal y como consta en la prueba documental referida, lo cual fue mencionado por el H. Magistrado y le dio su valor probatorio únicamente para resolver la disputa de honorarios pronunciándose en el sentido de que debían resolver dicha controversia ante la Justicia Ordinaria, cuando esta defensa dejó claro en los alegatos de conclusión que dicha prueba documental conocida dentro del presente asunto, daba fe que efectivamente el abogado MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, había ejercido legalmente y diligentemente en dicho proceso penal, tanto que logro en beneficio de sus contratistas el bien jurídico de la Libertad.

Por otra parte aporta la abogada del disciplinado Barney Francisco Ospina **Fotografías (Prueba documental)** donde se pide por parte de esta defensa de claridad respecto de las pruebas aportadas en fechas o su pretensión con las mismas, según la abogada Johana manifiesta que "la empresa Soluciones y Jurídicas son dueños los señores Pablo Andrés Sánchez y Mauricio Mosquera, no se identifica en la página la fecha de cuando se tomaron, simplemente dice semanas atrás "

Así mismo aporta la suscrita, solicitud ante la secretaria de la sala disciplinaria solicitud para que se certifique de parte de esta instancia los procesos activos y en curso de carácter disciplinarios que actualmente tenga el abogado Barney Francisco Ospina Caicedo, la cual es allegada al plenario con manifestación por parte de la secretaria de la Sala disciplinaria **dentro de la cual consta que el abogado Barney Francisco Ospina Caicedo le registran ocho (08) procesos disciplinarios activos en su contra.**

B. Pruebas testimoniales (Y contrainterrogatorios) :



- **Testimonio del Señor Oscar Fernando Marulanda**, quien manifestó claramente: “el señor Pablo Sánchez, era el asistente de los dos abogados y con él era que teníamos contacto en cuestión de las audiencias” (transcripción vista en hoja 12 de la sentencia).

Respuestas del testigo Señor Oscar Fernando Marulanda a las preguntas planteadas por el Magistrado Ponente ¿Y porque aparece en el contrato como abogado? La respuesta del testigo fue “Él se nos presentó como asistente y recolector de pruebas del caso”

¿Cuánto pactaron y pagaron los honorarios? La respuesta del testigo fue “nosotros pagamos el 50% y ellos en su acuerdo me imagino partes iguales (...)” (transcripción vista en hoja 13 de la sentencia).

Respuestas del testigo Señor Oscar Fernando Marulanda a las preguntas planteadas por el abogado Mauricio Mosquera ¿Usted reconoce al Dr. Mauricio Mosquera como el abogado principal del proceso? La respuesta del testigo fue “Si señor”; **¿Por qué entonces usted tenia contacto con el señor Pablo?** La respuesta del testigo fue “Porque él era el que nos daba la información de los dos abogados” (Transcripción vista en hoja 13 de la sentencia).

Respuestas del testigo Señor Oscar Fernando Marulanda a las preguntas planteadas por la suscrita abogada de oficio ¿Cómo usted esclarece su duda de que el señor Pablo es asistente del señor Mauricio Mosquera? Pues es como el ayudante porque él era el que nos daba toda la información, él era el que nos recibía toda la plata. **¿Para la fecha de la audiencia en que su padre recupera la libertad quien se encontraba en la audiencia, quien le da conocimiento a usted de dicha noticia?** La respuesta del testigo fue “de la fecha no me acuerdo, pero el que nos dijo la noticia fue Pablo, que ya estaban libres. (Transcripción vista en hoja 14 de la sentencia).

Respuestas del testigo Señor Oscar Fernando Marulanda a las preguntas planteadas por la abogada Leidy Jhoanna como defensora contractual del disciplinable Barney: ¿En la declaración extrajuicio usted indica que el señor Pablo Andrés Sánchez es Auxiliar, como concluye usted esto? La respuesta del testigo fue Porque ellos dijeron que cualquier cosa era con don Pablo, Barney y Mauricio, todo era con él. (Transcripción vista en hoja 15 de la sentencia).

- **Testimonio de la Señora Mónica Hurtado Sánchez (Esposa del Sr. Oscar Fernando Marulanda)** quien manifestó claramente:

“Siempre tuvimos contacto con el doctor Pablo, que era la persona que ellos nos presentaron como asistente para recolectar toda la información, siempre tuve contacto con él, nos informaba de las audiencias y ya para finiquitar el caso el doctor Mauricio se presentaba él siempre fue el abogado principal y con él se hizo todo el trámite hasta que mi suegro salió en libertad”. (Transcripción vista en hoja 15 de la sentencia).

Respuestas del testigo Señora Mónica Hurtado Sánchez (Esposa del Sr. Oscar Fernando Marulanda) a la pregunta planteada por el abogado



Mauricio Mosquera **¿o sea que usted distingue al señor Pablo como mi asistente?** La respuesta del testigo fue "SI". "(Transcripción vista en hoja 16 de la sentencia).

- **Testimonio de la Señora Vivian Méndez Duque (Testigo que no hacia parte del proceso penal aludido en la queja pero que por considerar pertinente el Magistrado acepto ser escuchada debido a que era un proceso que también llevo al Dr. Barney Francisco por intermedio del abogado Mauricio Mosquera)**

Quien manifestó claramente como respuesta a la pregunta planteada por el Magistrado así: Cuándo usted dice que el contrato se hizo con Pablo, recuérdeme **¿El Doctor Mosquera le dijo a usted que el señor Pablo Sánchez no era abogado?** La respuesta del testigo fue: "eso no lo recuerdo porque nosotros buscamos fue a Mauricio como abogado (...)" (Transcripción vista en hoja 26 de la sentencia).

Respuesta a la pregunta planteada por la suscrita abogada defensora del disciplinado Mauricio Mosquera, así: ¿Tiene algún documento a la mano que nos pueda llevar a cuál es el radicado de su esposo? La respuesta del testigo fue: "Puedo buscarlo" (Transcripción vista en hoja 27 de la sentencia).

- **Testimonio del Sr. Pablo Andrés Sánchez:** Quien manifestó claramente lo siguiente en parte de su testimonio: "Yo le manifesté a mi jefe Mauricio Mosquera que había llegado un proceso" (Transcripción vista en hoja 28 de la sentencia).

También refiere en su testimonio:

"sería un mentiroso si no reconozco que estaba trabajando para el proceso, yo iba me movía, radicaba los papeles, que necesitaba una entrevista e incluso llevar los desayunos a los capturados yo iba y se los llevaba a Jamundí" (Transcripción vista en hoja 29 de la sentencia).

"Darle un buen servicio, pues ellos empezaron a decirme Doctor, a lo cual señor Magistrado desde que trabajo para una firma de abogados llamada Derecho y Propiedad yo era el dependiente judicial y desde allá a uno lo llaman como doctor, lo ven a uno con saco y camisa y lo llaman doctor." (Transcripción vista en hoja 29 de la sentencia).

Pregunta del Magistrado al testigo así: Sírvase precisar si ¿Usted en este interregno de 2015 a 2017 tuvo la oportunidad de aclararle a sus clientes de ese contrato de prestación de servicios que usted no era abogado, que usted tenía una condición distinta a ser profesional del derecho? El testigo responde así: "En un 100% de los casos que llevamos en ese año que usted nos está informando, los clientes tenían plena certeza además porque conocemos que en las etapas procesales hay unas audiencias el Doctor Mauricio Mosquera y yo nunca fuera o en el peor de los casos estuviera en la parte de atrás y obviamente los clientes iban a decir Dr. Pablo usted porque no comparece a la audiencia o usted porque no hace la audiencia , entonces en ese entendido un 90% de los clientes sabían que yo era



el asiste del Dr. Mauricio. (Transcripción vista en hoja 29 y 30 de la sentencia).

Preguntas de la suscrita defensora de oficio del abogado Mauricio Mosquera así:

¿Manifieste al despacho si usted presento memoriales, asistió a audiencias y ejecuto actividades jurídicas en defensa de los señores Raul Chito Concha, Jaime Marulanda y Kevin David Pedraza dentro del proceso penal que se tramitaba bajo número de SPOA 2015-1218, en calidad de abogado? El testigo responde así: “nunca, los memoriales que se llegaron hacer por ahí uno o dos que hizo Barney Francisco yo mismo los fui a radicar, pero eran firmados por Barney Francisco, y el resto de memoriales que se llevaron hasta la totalidad del proceso los firmo el doctor Mauricio Mosquera y yo era quien los radicaba o él también los podía radicar. (Transcripción vista en hoja 30 de la sentencia).

¿De acuerdo con su respuesta, usted solamente hacia actividades meramente operativas? El testigo responde así: “Yo simplemente fungía como dependiente y asistente jurídico de la oficina del doctor Mauricio Mosquera. (Transcripción vista en hoja 30 de la sentencia).

Manifieste ¿desde qué fecha ostenta la calidad de abogado?

El testigo responde así: “10 de Diciembre de 2019. (Transcripción vista en hoja 30 de la sentencia).

Manifieste al despacho ¿desde qué fecha fue constituida la sociedad Soluciones Jurídicas SAS y desde que fecha publican en redes sociales como Instagram, Facebook, etc. publicidad de la sociedad y que cargo ostenta en dicha sociedad desde su creación?

El testigo responde así: “La sociedad fue creada en el año 2020, sin embargo en el año 2019, cuando se creó la oficina del Doctor Mauricio Mosquera empezó a operarse como el doctor Mauricio Mosquera, pero como sociedad en el año 2020, pueden mirarlo en las redes sociales aparecemos como Soluciones Jurídicas SAS, la certificación si me lo permite yo se la puedo mostrar (enviar por correo).” (Transcripción vista en hoja 30 de la sentencia).

Durante el tiempo que ostento calidad de estudiante de derecho despliego actividades judiciales y extrajudiciales en defensa de alguna persona y de ser así si el abogado Mauricio Mosquera presto su firma para dichas actuaciones?

El testigo responde así: “Mis funciones dentro de los procesos eran meramente asistenciales y como dependiente judicial, quien firmaba y actuaba era el doctor Mauricio Mosquera.” (Transcripción vista en hoja 31 de la sentencia).

Manifieste al despacho a consideración suya ¿si en algún momento los señores manifestaron alguna inconformidad de los servicios prestados por el doctor Mauricio Mosquera?

El testigo responde así: “En ningún momento doctora, pienso y si se puede probar dentro del proceso que se cumplió cabalmente con el objetivo del contrato, afortunadamente el doctor Barney Francisco



renunció al proceso y así se pudo continuar con el objetivo del contrato. (Transcripción vista en hoja 30 de la sentencia).

Pregunta de la defensora contractual del abogado Barney Francisco Ospina, así:

¿Por qué usted recibía dineros y daba asesorías a los clientes?

El testigo responde así: "En ningún momento brinde asesorías lo que hice fue recibir dineros como asistente del doctor Mauricio Mosquera." (Transcripción vista en hoja 34 de la sentencia). (Transcripción vista en hoja 34 de la sentencia).

Con todo respeto, señor Magistrado ponente y en subsidio ante el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional disciplinaria, si bien es cierto que dentro de las pruebas documentales y testimoniales fueron ciertos los argumentos esgrimidos en el punto denominado 8.2 Certeza de la falta y de la responsabilidad de los disciplinables y dentro del punto 8.2.1 denominada "Existencia material de la falta", no es menos cierto que los apartes citados por la suscrita en los testimonios aquí referidos también fueron mencionados por los testigos, lo cual conllevaría a la duda razonable de que mi representado, el señor Mauricio Mosquera, si actuó de buena fe en calidad de contratante de los servicios que le presto su asistente y dependiente judicial el Señor Pablo Andrés Sánchez, quien a diferencia de lo esgrimido en la sentencia, demostró ser una persona bastante diligente y proactiva en su función de asistente y dependiente judicial y que si bien existió un contrato suscrito entre los abogados Mauricio Mosquera Rodríguez, Barney Francisco Ospina y el señor Pablo Andrés Sánchez, el mismo obedeció a una promesa que jamás tuvo un verdadero y material ejercicio ilegal de la profesión de la abogacía por parte del señor Pablo Andrés Sánchez, pues quedó claramente demostrado que las actuaciones dentro del trámite procesal realizadas por Pablo Andrés Sánchez obedecieron única y exclusivamente a su labor operativa y necesaria de asistente y dependiente judicial, el cual está regulado en el Decreto 196 de 1971 en su artículo 26 en concordancia con la Sentencia C-619 de 1996 que reza "**Los apoderados principales y suplentes podrán designar como auxiliares a estudiantes de derecho, para conocer y enterarse de la actuación procesal. Estos auxiliares actuarán bajo la responsabilidad de quien los designó y tendrán acceso al expediente, entendiéndose comprometidos a guardar la reserva correspondiente si es el caso**", cumpliendo a cabalidad con las funciones que desempeñaba en favor de los procesos que para ese momento tramitaba el abogado Mauricio Mosquera Rodríguez.

Reparo No. 2: Defecto sustantivo por la falta de determinación del verbo rector contenido en la falta que se le endilgó por parte del Magistrado Disciplinario al abogado Mauricio Mosquera Rodríguez. (Sentencia T-316/2019)

Encuentra probado el despacho la falta contra la dignidad de la profesión descrita en el numeral 6 del Artículo 30 de la Ley 1123 de 2007 denominada "Patrocinar el ejercicio ilegal de la abogacía", por cuanto afirma que mi



representado, valga decir, Mauricio Mosquera, permitió que el señor Pablo Andrés Sánchez García, se anunciara y ofreciera servicios de abogado, sin tener la condición de hacerlo al punto que, recibió dineros de honorarios, firmo recibos por dichos conceptos, daba información del trámite y de fechas y demás circunstancias propias del apoderado del proceso, conducta que refiere se mantuvo en el tiempo pues la misma se cometió desde el año 2015 cuando se suscribió el contrato de prestación de servicios hasta Julio del año 2017, cuando se terminó el proceso penal, todo esto demostrado con las pruebas allegadas dentro del proceso, las cuales menciona el Magistrado le permiten tener certeza sobre la existencia de la falta y las responsabilidades de los abogados frente a la misma.

Con todo respeto, contrario a lo que plantea la Sentencia emitida por su despacho, la suscrita encuentra sustento en la sentencia T-316/2019, que señala una de las circunstancias que genera que una providencia judicial incurra en un defecto sustantivo, como el que paso a enunciar, así:

“Pese a la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, *prima facie*, dentro del margen de interpretación razonable o la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación *contra legem*) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes o cuando en una decisión judicial se aplica una norma jurídica de manera manifiestamente errada, sacando del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable tal decisión judicial (...).”

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suscrita ha hecho hincapié durante el despliegue de la defensa y dentro de los alegatos de conclusión que la conducta de mi representado no se enmarca dentro de la falta descrita en el numeral 6 del Artículo 30 de la Ley 1123 de 2007 denominada “Patrocinar el ejercicio ilegal de la abogacía”, por cuanto el verbo rector del mismo es “**Patrocinar**” pero dicho verbo rector viene acompañado de un ingrediente adicional que es “**el ejercicio ilegal de la abogacía**”, y es importante insistir, en que si bien se ha reconocido durante el trámite procesal que existe contrato firmado por las partes integradas por dos abogados que suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales y avalaron para la época de los hechos la firma de un estudiante de derecho que en realidad se desempeñaría como asistente jurídico y dependiente judicial, con número de tarjeta profesional que en realidad era su carnet estudiantil, lo que conllevó de inicio al Magistrado a dilucidar falta contra la dignidad de la profesión, contra los abogados referidos en este escrito, y que conforme a la valoración probatoria termino estableciendo la certeza de la falta endilgada, no es menos cierto que existe coloquialmente hablando “una línea abstracta y muy delgada” entre las gestiones encomendadas a un asistente jurídico y dependiente judicial que como su palabra lo dice asiste al abogado encargado del proceso jurídico y a quien sin duda alguna le recae la responsabilidad sobre la diligencia y gestión del proceso jurídico, de tal magnitud que se ve obligado dependiendo de la demanda de sus servicios a contratar asistente jurídico o dependiente judicial con el ánimo de que puedan encomendarle y de acuerdo a la confianza que exista en su relación laboral o de servicios de funciones operativas como recolección de material probatorio, comunicación con los clientes para avisar de fechas de audiencias, radicación de memoriales en los despachos judiciales y si es



del caso otorgar autorizaciones por escrito para revisión de actuaciones judiciales dentro de los procesos jurídicos en los despachos judiciales o en entidades gubernamentales y/o notariales, atención de llamadas telefónicas, desplazamientos para tramites de radicación de oficios o inclusive retirar oficios dentro de los despachos judiciales, actos y funciones que a todas luces también permite el Decreto 196 de 1971, funciones operativas que no han sido desconocidas en el gremio de abogados, bufetes de abogados e inclusive empresas que cuentan con departamentos jurídicos, donde por la demanda de procesos jurídicos a cargo de un abogado, deben hacer un trabajo en equipo, delegando funciones netamente operativas y/o de información y/o atención, sin que ello obstruya la comunicación efectiva y asistencia jurídica entre el abogado y cliente, que efectivamente siempre será efectiva por cuanto muy a pesar de que se cuenta con un asistente jurídico o dependiente judicial, la responsabilidad del asunto encomendado recae sobre el abogado quien presta sus servicios jurídicos al cliente, como paso para el presente caso, donde a pesar de que el Señor Pablo Sanchez hacia la captación de clientes, y el seguimiento a los procesos jurídicos encomendados, y tenía comunicación constante con los clientes, el abogado Mauricio Mosquera demostró contar con la diligencia, el compromiso y dignificación de la profesión al presentarse a cada una de las diligencias acaecidas en el proceso bajo SPOA Nro.76-364-60-00-177-2015-01218 y culminarlo de manera satisfactoria, cumpliendo con el objeto del contrato y recibiendo como consecuencia el pago de sus honorarios, que muy independientemente de la forma en que los recibió por haber autorizado a su asistente a recibirlos, tal y como cuando una empresa designa dicha confianza o labor a la persona encargada de CAJA o recepción, solo que tratándose de una oficina compuesta por un Abogado y un dependiente judicial, pues claramente las funciones que le asistían al dependiente eran acorde con el tiempo que le tomara desarrollar cada función, la cual fue pactada previamente y de manera verbal con su contratante, valga decir, el abogado Mauricio Mosquera Rodríguez.

Por otra parte menciona dentro de la sentencia el despacho en la página 62, que los testigos tuvieron la oportunidad de ver la realidad material del Contrato suscrito entre los abogados Mauricio Mosquera Rodríguez; Barney Francisco Ospina y el estudiante de derecho Pablo Andrés Sanchez, valga decir, de ver las actuaciones limitadas del señor Pablo Andrés Sanchez García al presenciar los siguientes actos durante el curso del proceso penal:

1. El hecho de que el señor Pablo Andrés Sanchez no le otorgaran ni aceptara poder
2. El hecho de que el señor Pablo Andrés Sanchez no lograra reemplazar a ningunos de los abogados durante los aplazamientos de las audiencias
3. El hecho de que el señor Pablo Andrés Sanchez, no lograra presentar memoriales en su nombre
4. El hecho de que el señor Pablo Andrés Sanchez no lograra presentar peticiones en su nombre
5. El hecho de que el señor Pablo Andrés Sanchez, esperara la comparecencia de los abogados Barney o Mauricio para iniciar las audiencias o hacer otras diligencias



Arelis Pungo Váquiro
ABOGADA

arelis.p.v@hotmail.com - 318 6813265

6. El hecho de que el señor Pablo Andrés Sanchez le tocara usar puestos traseros de las salas de audiencias con el único fin de participar como asistente en las audiencias públicas.

Es así como la actividad profesional de mi representado, muy a pesar de su error de firmar un documento privado donde se configura presuntamente el patrocinio del ejercicio ilegal de la abogacía, denota que no es menos cierto, que el verbo rector "PATROCINAR" no se materializo, ni se llevó a cabo, pues respetó la efectividad de diversos derechos fundamentales de sus clientes, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia, lo que conllevó a que sus clientes quedaran enteramente agradecidos por su gestión judicial.

Conforme a todo lo anterior, dejo interpuesto y sustentado recurso de apelación contra la Sentencia No. 38 de fecha 04 de Diciembre de 2020.

Recibo notificaciones en el correo electrónico arelis.p.v@hotmail.com y abonado telefónico 318 681 3265.

De usted con el debido respeto,


ARELIS PUNGO VAQUIRO
Abogada de Oficio del disciplinado
Mauricio Mosquera Rodríguez.
T.P. 259.125 DEL C.S. de la J.

RV: recurso de apelación de sentencia sancionatoria No. 38.pdf

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 9:19

Para: Jairo Felipe Valencia Sanchez <jvalencsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

recurso de apelación de sentencia sancionatoria No. 38.pdf;

ATT. XIMENA MONTES.

De: leidyjhana_s@hotmail.com <leidyjhana_s@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 5:09 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de apelación de sentencia sancionatoria No. 38.pdf

Recurso de apelación

Ref. Proceso disciplinario contra profesional del derecho

Disciplinado: Barney Francisco Ospina Caicedo

Rad. 76001 - 11-02-000-2016-01047-00

Falta: art. 28 No. 5, la falta art. 30 No. 6 ley 1123 de 2007

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA SANCIONATORIA No. 38.

ACUSE RECIBIDO, POR FAVOR. GRACIAS

Enviado desde mi Huawei



Santiago de Cali – Valle del Cauca; Veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Señores:

Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Email: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C;

E. S. D.

Ref.: **Proceso Disciplinario contra un profesional del Derecho**
Disciplinado: **Barney Francisco Ospina Caicedo**
Rad.: **76 001 – 11 – 02 – 000 – 2016 – 01047 – 00**
Tipo de Falta: **Artículo 28 No. 5, la falta Art. 30 No. 6, de la Ley 1123 de 2007**
Asunto: **Recurso de Apelación contra sentencia sancionatoria No. 38**

Cordial Saludo...

La suscrita profesional del derecho en ejercicio, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de apoderada contractual del profesional del derecho arriba descrito en calidad de disciplinable, ya reconocida y siendo notificada de la providencia a impugnar, en la fecha del 23 de febrero del año en curso, a través del correo electrónico y habiendo manifestado mi deseo de impugnar la decisión, me permito dentro del término establecido en el artículo 81 de la ley 1123 del año 2007, impetrar recurso de apelación contra la providencia emitida y fechada el día 04 de diciembre del año 2020, en la cual se sanciona a mi representado, con la suspensión en el ejercicio de su labor por un lapso de tres (03) meses y una multa equivalente a uno (01) salario mínimo legal mensual vigente, recurso que propongo en los siguientes términos.

Se indica por parte del magistrado sancionador en primera instancia, que mi mandante incurrió en la falta descrita en el artículo 30 Numeral 6, de la ley precitada, y en la cual se indica: "Constituyen en faltas contra la dignidad profesional... 6.) Patrocinar el ejercicio ilegal de la abogacía.", falta en la cual argumenta el honorable magistrado de primera instancia, se vio vulnerado por parte de mi mandante con ocasión a la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales, ello por manifestaciones que hiciere el señor Pablo Andres Sanchez, afirmando este que mi mandante hizo o realizo el respectivo contrato de prestación de servicios, declaración a la cual se le da plena credibilidad a pesar de las múltiples contradicciones y



errores en su manifestación que son contrarias a las indicadas por los demás declarantes y disciplinados.

Honorables magistrados a lo dispuesto en la sentencia en comento se logra dilucidar que frente a la transliteración de cada una de las pruebas tanto en calificación de las misma como en la audiencia de juzgamiento estas no fueron debidamente valoradas en conjunto, sobre las misma no se desarrolla un análisis sucinto de todas y cada una con el fin de avizorar esa exclusión de responsabilidad que trata el artículo 22 en su numeral 6 y sobre la cual se adujo en los respectivos alegatos, enmarcaba el actuar de prohijado, lo cual no es otro que se obre con la convicción errada de que su conducta no constituía falta.

Obsérvese que en una valoración objetiva se logra dilucidar esa circunstancia en la cual se enmarcaba el actuar de mi representado, pues téngase señores magistrados que para la fecha del 30 de agosto del 2017 fecha en la cual rinde versión libre el ciudadano, profesional y disciplinado **Mauricio Mosquera** y contra quien inicialmente se interpuso la queja disciplinaria manifestó, dentro de unos de sus apartes, en su versión libre, textualmente lo siguiente: “...el contrato realmente lo realice yo con mis clientes, y no con el” refiriéndose así al contrato objeto de reproche de esta investigación, suscrito entre las partes con los señores Ana Montaña, Humberto Polania, Oscar Fernando Marulanda Peña y Julieth Tatiana Malambo Serna, situación que vino de las manifestaciones elevadas por el mismo ciudadano cuando se le indago acerca de la relación con las personas que en su momento se iba a suscribir un contrato, las antes mencionadas y para una defensa.

Palabras con las cuales quiso en su versión libre acreditar o dilucidar que era el, la persona que había asesorado y contratado con los ciudadanos que llegaron a su oficina como el mismo afirma y que había sido la persona que había elaborado el contrato de prestación de servicios el cual hace referencia en situación que se recurre ante esa sala.

Manifiesta como lo indique que el contrato lo realizo el con los cliente y no mi poderdante con las personas, ello lo que hace valorar es que efectivamente ese contrato de prestaciones de servicios lo realizo el señor Mauricio Mosquera y que siempre trabajo de la mano del señor pablo Sánchez quien para esa fecha no desempeñaba con tarjeta profesional o licencia temporal lo cual imposibilitaba para que este mismo acogiera una situación que no le era única pero que a voluntad propia y conociendo de ello el abogado Mauricio Mosquera accedía a este tipo de situaciones que en muchas ocasiones se venía realizando por parte de ambos ciudadanos, pues



se trataba de una oficina en conjunto de dos personas, ambas laboraban y prestaban unos servicios aduciendo ser personas profesionales idóneas a lo que no cumplían con las características reales que acreditan esa condición.

Pero esa manifestación de versión libre que es la real que se puede tomar viene en contraste a la ampliación que realiza en la audiencia del 18 de octubre del 2017 fecha en la cual al tenor o manifestación de la honorable magistrada de la sala seccional, al indicarle acerca de esa situación del señor pablo Sánchez y que avizora con ello, una falta disciplinaria ajena o por la cual inicialmente se inicia la presente indagación, ello es una falta disciplinaria por un eventual patrocinio en ejercicio ilegal de la abogacía o profesión, cambia todo su andamiaje o decir, ello en pro de buscar una salida a esa situación que el mismo se planteaba, indicando ahí que el contrato lo había elaborado el abogado Barney Francisco Ospina Caicedo, ahí cambia la versión, de lo cual dilucidamos que ya esta faltando a la verdad.

De igual forma indica que él trabajaba en buenaventura y que trabajaba en conjunto con mi patrocinado, esta última parte y retornando a la versión que el mismo da el 30 de agosto del 2017 pues es otra contradicción honorables magistrados de segunda instancia porque en su primera versión libre nos indica de que no trabajaba en conjunto con mi poderdante si no que lo busco ya habiendo contratado con las personas a adelantar el trabajo, para que lo supliera en una diligencias y que a medida de eso se iba ir cancelando unos honorarios obsérvese que ya existe contradicciones de las versiones para atender de que le está faltando a la verdad a la judicatura cuando se le indaga por parte del magistrado de turno.

De igual forma hace cuenta, estas versiones libres rendidas por este ciudadano lo que nos señala es que efectivamente nos dejan ver dos situaciones la primera que el señor Mauricio Mosquera trabajaba con el señor Pablo Andrés Sánchez el cual lo acogía bajo una profesión que el mismo no cumplía y que entre ellos se elaboró una andamiaje, se creó una situación para hacer incurrir en un error a mi patrocinado en el sentido de acogerlo para que elaborara un trabajo indicándole estos no contaban con la experiencia, cuando lo que no contaban en el caso del señor Sanchez era con su tarjeta profesional, experiencia en la cual, cogiendo la misma versión libre del disciplinado Mauricio Mosquera en la cual indica que él se graduó mucho antes que mi patrocinado y que entonces de a donde es esa situación pues su experiencia es mayor y que él, solo el llevo a una libertad a los señores que en su momento representaba, ahora me pregunto yo, si esas versiones libres propias de uno de los disciplinados como lo es Mauricio Mosquera tuvieran esa certeza, como puede ser que una persona con dicha experiencia como lo indica



puede hablar de una libertad bajo una decisión de absolución, cuando lo cierto es que la libertad se obtiene en el presente caso por una revocatoria directa, esa es la experiencia que aduce tener se pregunta uno cuando no es claro en que etapa se recobra la libertad.

Para el año 2017 los ciudadanos ya se encontraban gozando de esa libertad que se consiguió por la labor y defensa de mi patrocinado mediante audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento, una cosa es libertad otra cosa es absolución y es que la libertad de estos señores se recobra por una audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento como lo he indicado y no por la absolución que es situación distinta a obtener la libertad en una revocatoria, vemos entonces como esa terminología que el utiliza es confusa y no deviene de alguien que hubiera aducido una experiencia lo cual podemos observar en común que son manifestaciones propias en busca de una atenuante a su favor.

Frente a la queja que se le ponía de presente y que dentro de la cual se logra evidenciar una falta más allá de la cual dio inicio el proceso en comento como lo es ejercicio el patrocinio ilegal de la profesión se evidencia claramente que era el señor Mosquera el que hacia esta situación y cubría bajo un engaño a mi patrocinado, pero esa valoración también se debe dar en conjunto con las demás pruebas recaudadas y es ahí cuando nos referimos al testimonio del señor Oscar Marulanda quien en su momento o en su decir se pueden evidenciar contradicciones serias pero algunas afirmaciones verdaderas como lo es que siempre en la oficina que estaba cerca al CAN como el mismo lo indica era atendido por el señor Pablo Sánchez que el mismo era quien recibía los dineros, que el solamente vio a mi patrocinado en las audiencias y que no tuvo contacto con él, si no que era Pablo Sánchez quien en su momento entregaba información en compañía del señor Mosquera y que aun después de la renuncia de mi mandante estos ciudadanos continuaban con la labor encomendada, lo cual deje ver claramente que era el señor Mosquera y no mi mandante el que patrocinaba un ejercicio ilegal de la profesional del señor Sanchez y que mi patrocinado estuvo siempre engañado aun cuando se canceló los dineros producto de la labor.

Continúa indicando el declarante que al momento que mi patrocinado, renuncia a la continuidad, al ejercer la defensa técnica dentro del proceso contratado quedan ambos ciudadanos Sanchez y Mosquera, bajo la tutela y defensa de su señor padre el señor Jaime Marulanda situación que corrobora su esposa quien debidamente da su declaración y quien con contrato en mano hace alusión a ello.



Por otra parte se trae la declaración del señor Pablo Sánchez quien es contradictoria en todo lo traído a colación, se logran desprender situaciones que hacen menester para verificar si efectivamente mi patrocinado tenía esa certeza de que el mismo no era un abogado titulado para el año 2015 al 2017, pues claramente nos dice que siempre trabajo con el señor Mauricio Mosquera, que trabajaba para el quien captaba los clientes para la oficina en la cual laboraba o labora con el señor Mosquera, pero dice igualmente que fue el la persona quien busco a mi patrocinado para que este llegase hacer una representación sobre unos clientes que los habían abordado tanto a él como al señor Mosquera, clientes los cuales el decir del señor Mauricio Mosquera en su versión libre, pues se coinciden en ello contrataron con ambas personas, ahora me pregunto en este punto, si es como el señor Sanchez indica, como estas personas llegaron a ellos, es sencillo pues en el argot del litigio los conocían como los abogados y ahí es donde se demuestra que el señor Mosquera patrocinaba ilegalmente el ejercicio de la profesión al señor Sanchez.

Finalmente se buscó a mi patrocinado como lo manifiesta el declarante pablo sánchez, y este erróneamente en todo momento pensando que el señor Pablo Sánchez era un profesional pues lo conoció como el mismo indico en su versión libre, en los pasillo del palacio de justicia donde se pueden ver en compañía del señor Mosquera aduce que son profesionales pues nunca se les dijo cosa contraria presentándoseles como abogados que ejercían la profesional en campos como el civil, laboral y otros menos en el derecho penal.

El señor Pablo Sanchez, contradice en gran medida la versión libre que rinde el disciplinado Mosquera, pero se denota un arreglo en la misma ampliación del señor Mauricio Mosquera y ese arreglo conlleva a que sea la única valoración que hace el magistrado de la sala seccional, cuando indica que el declarante acertadamente indico que fue mi patrocinado quien elaboro el contrato de prestación de servicios profesionales, aquí se logró evidenciar y no fue tenido en cuenta por el a quo, que esas manifestaciones eran concertadas entre el señor pablo Sánchez y el señor Mauricio Mosquera pues se contradecían en sus decires, así mismo en la ampliación de versión libre que rinde el señor Mauricio Mosquera, como lo es que mi patrocinado elaboro el contrato, esa aseveración es totalmente falsa como se indica en la versión libre de mi representado Barney Francisco Ospina Caicedo, este acostumbra a realizar sus contratos bajo unas hojas membretadas alusivas a su empresa, la misma que lleva más de 5 años registrada en la cámara de comercio de Cali, y siempre denotándose el mismo por ello, pero este contrato se observa que se encuentra elaborado en una hoja en blanco (sin membrete) de igual forma, no corresponde a los términos en los cuales contrata y representa mi mandante, ello demostrado



en el expediente lo cual no se le dio la respectiva valoración y que podía infundir una situación que estaba teniendo mi patrocinado de forma errónea al trabajar con los supuestos profesionales en su momento.

Continuando con el análisis de la declaración que hace el señor Pablo Sanchez, manifiesta el mismo que mi patrocinado le solicito el carne estudiantil, pues su señoría esto no conlleva a la verdad esta situación no es cierta, es una situación de arreglo entre las partes para hacer ver o incursionar a mi patrocinado en esa falta que se le endilga, en ningún momento mi patrocinado, se logró demostrar que tuviere conocimiento amplio de la situación del señor Pablo Sánchez y así es como se logra evidenciar con las pruebas allegadas en audiencia de juzgamiento, con las declaraciones de los testigos que son llevados por la suscrita se deslucida de que eran ellos los señores Sanchez y Mosquera, los que buscaban a mi patrocinado para que ejerciera representaciones en derecho y en área penal, con el fin de ellos obtener un lucro en algo que no cumplían con los requisitos o eran idóneos para adelantar no solo fue una vez si no que fueron dos veces como se evidencio, en el primer procesó la defensa del señor Iván Augusto Calambas pero que en su momento no se dio la misma situación por que como lo aseveran estos declarantes se dieron cuenta de la falta de profesionalismo de los mismos de la falta de conocimiento y decidieron irse de lleno con mi representado.

Las anteriores son las conclusiones que se debieron llegar dentro de este proceso esas valoraciones son las que debieron tener en cuenta por parte del juez a quo al momento de concluir una responsabilidad en cabeza de mi patrocinado, esas preguntas que generan duda de la declaración del señor Pablo Sánchez son las que debieron por parte del honorable señor magistrado de primera instancia valorarse para así llegar a una conclusión idónea y acertada en el asunto, esas preguntas que generan la manifestación del señor Pablo Sánchez cuando indica que mi patrocinado le solicito su carne estudiantil, entonces por qué no lo dejo en el contrato como era porque, porque no solicito se corrigiera esta situación el señor Sanchez, porque no hizo el señor Sanchez aducción alguna si en el momento conocía la norma o le apasiona y venía trabajando de asistente según su manifestación, de un abogado titulado, el hecho de que no lo fuera a colocar en ese contrato como profesional idóneo, de igual forma si captaba clientes para el abogado Mauricio Mosquera, esa no es una actuación desleal me pregunto yo, en el sentido de engañar al cliente, máxime cuando ambos en sus declaraciones indican que le señor Mauricio Mosquera trabajaba en Buenaventura eso es una limitante, para el litigio del señor Mosquera por la contratación que este tenía con la cámara de comercio de buenaventura, lo cual lo limitaba para ejercer la profesión en el ámbito privado es decir en el



litigio reconociendo esa situación y aduce de que continuaban trabajando o sea que incursionaban en más faltas y esas aseveraciones no fueron atendidas por el honorable magistrado de primera instancia.

Aquí se logra demostrar esa exclusión de responsabilidad por parte de mi mandante el cual obro bajo convicción errada el cual obro bajo un engaño patrocinado por estas personas que de común acuerdo laboraban en esas situaciones sin indicar realmente en qué condiciones profesionales se encontraban, aquí no es cierto de que o dando fe, de que la declaración del señor Pablo Sánchez tenga veracidad al afirmar que fue mi patrocinado el que elaboro el contrato es contradictorio a lo que indica el señor Mauricio Mosquera en su diligencia de su versión libre claramente dice o indica que el contrato realmente lo hizo el con los clientes y no con el refiriéndose a mi patrocinado, eso contradice esa situación, y esa situación que el señor magistrado de primera instancia a la cual acude única y exclusiva para dar la presente sanción pues se desvirtuaría en ese momento, pero no se hizo así.

Y es por ello que solicitamos ese análisis a la segunda instancia por qué se puede evidenciar claramente esa ausencia de responsabilidad, a esa falta a la verdad por parte del señor Pablo Sánchez y el señor Mauricio Mosquera, hay que traer también a colación de que de ese testimonio del señor Pablo Sánchez se debió valorar en conjunto y concluir que existían irregularidades y que el mismo lo hacía con el fin de proteger a su amigo como lo afirma, obsérvese que es tan así el engaño de estas personas para que mi patrocinado continuara ejerciendo una labor con una convicción errada de que trataba con dos profesionales que incluso le falsificaron la firma y es allí cuando se le pregunta por parte del magistrado y él señor Sanchez decide guardar silencio entonces vemos como son unas personas que acostumbran tratar con engaño y en este caso trataron de engañar a el honorable magistrado lográndolo su objetivo en cuanto a que faltando a la verdad aduciendo de que se contrató era elaborado por parte de mi representado cuando lo que se puede ver en la línea de tiempo frente al análisis probatorio es que estos ya tenían una sociedad, y de ahí se configuro en entre ambos esta manifestación para tratar de salir avante de la situación inmersa, que tenían una empresa sin constituir pero con el fin de ejercer una profesión para la cual no cumplía ese rol el señor Pablo Sánchez.

Pero hay otra cosa que genera duda, honorables magistrados y es que en la formulación de cargos que genera la primera instancia el señor Mauricio Mosquera en ningún momento trae a colación o trae pruebas o intenta dilucidar una situación que lo aleje a él al acontecer o incurrir



en ese actuar contrario al reglamento disciplinario, es un ataque frontal contra mi patrocinado que no hace eco frente a la falta que se le indica en todo momento solicita pruebas que no son de desvirtuar una participación o falta disciplinaria si no hacer ver a mi patrocinado como una persona que tiene una circunstancias que se está tramitando ante la sala seccional su defensa deviene en un ataque que hace a mi patrocinado por situaciones que son ajenas y que no demostraban una situación contraria a la que se estaba endilgando es ahí donde me pregunto, por qué esta situación, no está bien asesorado, no conoce el régimen disciplinario, pero de esas preguntas se puede indicar de que el mismo trata de defender a su socio Pablo Sanchez a la fecha y desde de mucho antes y que trata y es de acudir a unas situaciones personales que no hacen eco cuando en todo momento frente a mi patrocinado, esta togada, si se preocupan y logran demostrar por qué esa falta de ese patrocinio ilegal del ejercicio de la profesión no le debe ser indilgado a mi patrocinado o ya en juzgamiento el mismo debe ser sancionado por esta falta, se logra demostrar ese engaño en el que lo estaban incurriendo ambas personas y que el solamente el mismo pudo constatar en la fecha que rindió en versión libre y por cuenta del magistrado de primera instancia que le indico esa situación del señor Pablo Sánchez.

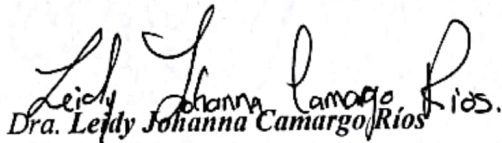
Su señoría el presente recurso es con esa finalidad de que se dé una valoración objetiva a esos elementos materiales que prueba tanto testimoniales como documentales traídos en el juzgamiento así como en la calificación previa que se da al mismo proceso y en la cual se logra dilucidar una conducta que no está encabeza de mi patrocinado si no que el mismo es ajena por convicción errónea se le ve inverso en el hecho, pues ahora bien hay que hacernos otra pregunta que no se valora, si mi patrocinado tuviere conocimiento de esa situación del señor Pablo Sánchez hubiera presentado la queja?, me pregunto yo, una persona inicia un proceso para al final salir vinculado y responsable?, claramente no, señores magistrados de segunda instancia y esa pregunta de la cual debemos partir para observar claramente y detallada frente a esos elementos que solicito que se valoren los cuales indican que el mismo abogado Barney Francisco Ospina Caicedo, actuaba bajo una convicción errada sobre estas personas que lo llamaban y se hacían pasar por profesionales llamándolo a cumplir o desempeñar unas tareas con el fin de obtener un lucro, lucro el cual se dejaban para ellos sin reconocer las diligencias que este había cumplido de ahí honorable magistrados de segunda instancia es que solicito se de esa valoración apropiada y dejada de estudiar por parte del a quo y con la cual se logra evidenciar esa situación de ausencia de responsabilidad o exclusión de responsabilidad de que trata el artículo 22 en su numeral 6, pues se evidencia que mi patrocinado obro con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituía una falta y así fue como lo hizo y así fue como se demostró y ese



sentido se debe solicitar, se sirvan revocar en favor únicamente de mi patrocinado la decisión adoptada por el magistrado de primera instancia.

Es por lo anterior que ruego ante la sala jurisdiccional disciplinaria del honorable consejo superior de la judicatura se sirva revocar la sentencia sancionatoria fechada el día 04 de diciembre del año 2020, emitida por el consejo superior de la judicatura seccional valle del cauca y en su defecto absolver a mi poderdante el profesional del derecho Barney Francisco Ospina Caicedo, persona mayor de edad y vecino de la ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía 94.482.618 expedida en la ciudad de Guadalajara de Buga, departamento del valle del cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 184.375 expedida por el consejo superior de la judicatura de la comisión de la falta disciplinaria descrita en el artículo 30 Numeral 6 de la ley 1123 del año 2007 por las razones analizadas y expuestas en el presente recurso de alzada.

De ustedes Honorables Magistrados. Respetuosamente;


Dra. Leidy Johanna Camargo Ríos

C.C. No. 31.583.136 Exp. Cali – Valle del Cauca

T.P. No. 225.656 Exp. C. S. de la Judicatura